RESOLUCIÓN No. 836 DE 2022

"Por la cual se reglamentan los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga".

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con los Acuerdos Municipales 021 de 2019 y 011 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la libertad religiosa es el derecho que poseen todas las personas a profesar las creencias religiosas de forma individual o colectiva sin más limitaciones que las que imponen las leyes.

2. Que el artículo 93 de la Constitución Política reconoce las obligaciones contraídas por el Estado Colombiano en materia de derechos humanos regulados por el Derecho Internacional, a través de la ratificación de diferentes instrumentos internacionales, tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, mediante la cual se reconocen los derechos a: la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18); a la libertad de opinión y expresión (artículo 19); a la libertad de reunión y asociación (artículo 20).

- Las Convenciones Interamericanas sobre concesión de los Derechos Civiles y de los Derechos Políticos de la Mujer, aprobadas mediante la Ley 8 de 1959 que reconocen la igualdad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles; así como la libertad de profesar la religión y las creencias propias.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968, que estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza (artículo 18); a reunirse de forma pacífica (artículo 21) y; a asociarse libremente con otras (artículo 22).

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, que reconoce, la libertad

de religión y de culto, la libertad de manifestar la religión propia sin más restricciones que la que establezca la ley, la libertad de recibir educación religiosa conforme a la concepción propia, y la imposibilidad de discriminar a las personas considerando su religión (artículo 12).

- La Convención de los Derechos del Niño, vinculada al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 12 de 1991, que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14).

3. Que los artículos 13, 19 y 20 de la Constitución Política, contemplan la libertad de culto e igualdad que poseen todas las confesiones religiosas e iglesias ante la Ley, la libertad de expresar pensamientos y opiniones, y la prohibición de discriminar a las personas en ocasión a su religión.

4. Que los artículos 1° y 2° de la Ley 133 de 1994, establecen que el Estado garantizará el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, derecho que se interpretará de conformidad con los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, en igual sentido, consagra como deber del Estado proteger a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas, además de facilitar la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común.

5. Que el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

6. Que el artículo 2.4.2.4.1.2 del Decreto 437 de 2018 adoptó la política pública integral de libertad religiosa y de culto, estableciendo como objetivo general brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia; así mismo, contempla tres ejes, tales como, la garantía del derecho a la libertad religiosa, el reconocimiento de las entidades religiosas como gestoras de paz, perdón y reconciliación, en aras de facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.

7. Que la Ordenanza 036 de 2014 de la Asamblea Departamental de Santander adoptó la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander.

8. Que los artículos 1°, 2°, 3° y 5 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2019 crearon el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga, establecieron el tipo de conformación, sus funciones y la periodicidad de las sesiones de este.

9. Que los artículos 1° y 2° del Acuerdo Municipal No. 011 de 2022 regulan la actualización del sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga y reglamentan los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes.

10. Que en el Plan de Desarrollo Municipal denominado *"Bucaramanga, ciudad de oportunidades"* se estableció la meta producto consistente en *" Diseñar e implementar un (1) programa que promueva las acciones para el reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia".*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO. Dictar las disposiciones generales para la postulación y el proceso de selección de los representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.- La Secretaría del Interior, en aras de adoptar y desarrollar la política pública integral de libertad religiosa y de culto en el municipio de Bucaramanga y en procura de promover condiciones que permitan a los individuos desarrollar libremente sus creencias, reconociendo las diferentes religiones como agentes de transformación social, promoción de la paz, reconciliación, convivencia, y desarrollo sostenible se permite informar a la sociedad en general sobre la conformación del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación.- Considerando lo expuesto en el artículo 3° del Acuerdo Municipal No. 011 de 2022 y que el Ministerio del Interior confiere personería jurídica especial a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones y Entidades Religiosas, el ámbito de aplicación del presente acto administrativo estará dirigido a aquellas personas con presencia del municipio de Bucaramanga y a todas las personas que pertenezcan a las Instituciones de Educación Superior con programa de teología en el municipio de Bucaramanga y grupos de investigación en materia de libertad de cultos, libertad religiosa o hecho religioso con presencia en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación y período de duración. -El Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga estará conformado por:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Secretario del Interior o su delegado.
3. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El Personero Municipal o su delegado.
6. Diez (10) miembros que actuarán en representación de las Federaciones, Confederaciones o Asociaciones Religiosas.
7. Nueve (9) miembros que actuarán en representación de las Entidades Religiosas legalmente constituidas como personas jurídicas que tengan presencia en el municipio y que no integren o sean parte de Federaciones, Confederaciones o Asociaciones Religiosas.
8. Cuatro (4) miembros que actuarán en representación del sector educativo, de los cuales dos (2) podrán corresponder a postulados por Instituciones de Educación Superior en el municipio con programa de teología y dos (2) miembros de Grupos de Investigación en materia de libertad de cultos, libertad o hecho religiosos con presencia en el municipio.

Parágrafo primero: El Comité estará presidido por la Secretaría del Interior o su delegado.

Parágrafo segundo: La Coordinación del Comité estará a cargo de la Secretaría del Interior, quien convocará al mismo de acuerdo a las directrices del presidente del Comité, y tendrá a su cargo la función de convocar, elaborar el orden del día, las actas que contengan los aspectos deliberativos y decisorios del Comité y su correspondiente archivo. Así mismo comunicará las decisiones que sean tramitadas por el Comité.

Parágrafo tercero: Los representantes descritos en los numerales 6, 7 y 8 serán designados por períodos de dos (2) años contados a partir del acta de posesión quienes podrán ser reelegidos una vez culminen, nuevamente, el proceso de postulación y selección.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones. -Son funciones del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga las siguientes:

1. Estructurar el reglamento interno.
2. Participar activamente en la formulación de planes y políticas para la promoción y protección de la libertad religiosa y de cultos en el municipio.
3. Realizar seguimiento a los planes y políticas que se desarrollen en materia de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga.
4. Incentivar el estudio de casos de discriminación religiosa en el municipio de Bucaramanga y proponer estrategias encaminadas a superar estos hechos.
5. Generar espacios de relacionamiento interreligioso que promuevan la cultura del respeto por las libertades individuales y colectivas en materia religiosa.
6. Establecer metas en la adopción y seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio de Bucaramanga de corto, mediano y largo

plazo, así como una metodología de evaluación a cada una de las metas propuestas para cada período.

ARTÍCULO SEXTO. Deberes. -Son deberes de los miembros del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga los siguientes:

1. Asistir a las reuniones a los que sean convocados e informar oportunamente a la Secretaría Técnica la no asistencia.
2. Ejercer el derecho al voto sobre los asuntos que sean objeto de análisis dentro de cada Comité.
3. Representar al Comité Municipal cuando sea designado formalmente para algún evento o actividad.
4. Participar en las actividades y eventos organizados por el Comité Municipal en cumplimiento de su objeto.
5. Guardar reserva de los documentos que sean presentados dentro del comité Municipal y que ostenten la calidad de reserva.
6. Cumplir con efectividad, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la perturbación del desarrollo de las actividades del Comité Municipal o que implique el abuso indebido del cargo o función.
7. No dar a conocer la información objeto de reserva a la que tenga acceso por razón de su función, la cual podrá ser utilizada, únicamente, de manera exclusiva para los fines que esté destinada.
8. Custodiar y cuidar la información y documentación por razón a su función evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
9. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación por razón a su función.
10. Desempeñar la función sin obtener o pretender beneficios personales o económicos, teniendo en cuenta que el ejercicio de las funciones son de carácter *ad honorem*.
11. Ejercer sus funciones dando prelación al interés del bien común, en pro de garantizar la satisfacción de las necesidades generales de todo el sector religioso del Municipio de Bucaramanga.
12. Primar el buen uso y conservación de los bienes muebles, enseres y demás que el Comité Municipal llegaré a poseer y/o en calidad de préstamo para la realización de sus funciones.
13. Denunciar los delitos o malos comportamientos que pongan en riesgo el funcionamiento del Comité Municipal como su buen nombre.
14. No propiciar actos de desorden o irrespeto hacia los demás miembros del Comité Municipal o asistentes.
15. No usar términos soeces, vulgares, burlescos, ademanes, actos indecentes que vayan en contra de la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.
16. Exigir y mantener el silencio y la atención debida, con el fin de hacer el uso adecuado del tiempo y la palabra, procurando la productividad en el desarrollo de las reuniones como en el resultado de sus laborales.

17. Respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros y de sus entidades religiosas que representan.
18. Adoptar el reglamento interno.
19. Adoptar su cronograma de trabajo.
20. Analizar las propuestas o proyectos que se presenten a favor de la comunidad religiosa.
21. Promover y facilitar la cooperación entre organismos Gubernamentales del Orden Internacional, Nacional, Regional, Departamental, y organizaciones de la sociedad civil, principalmente con aquellas que trabajen en beneficio de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
22. Presentar sugerencias respecto de estudios, investigaciones, y/o proyectos orientados a lograr el mejoramiento del desarrollo de libertad religiosa, de cultos y de creencias, para lograr la igualdad de oportunidades.
23. Desarrollar estrategias para que permitan crear condiciones de institucionalización para que las dependencias de la administración municipal se apliquen las normas del respeto por la libertad religiosa de cultos y de conciencia.
24. Promover la creación de alianzas estratégicas entre el Gobierno Municipal, el sector privado, ONG, y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que hacen parte del sector religioso.
25. Las demás que sean asignadas por la ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Creencias.

Parágrafo primero: El Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga en su reglamento interno determinará las sanciones a aplicar en caso de inobservancia o incumplimiento de los deberes expresados.

TÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. Convocatoria. -La Secretaría del Interior, convocará a todas las personas que integran el municipio de Bucaramanga pertenecientes a las siguientes:

- Confederación, Federación, Asociación Religiosa con personería jurídica especial con presencia en el Municipio de Bucaramanga.
- Entidad Religiosas con personería jurídica especial que tenga presencia en el municipio de Bucaramanga y que no integren o sean parte de Federaciones, Confederaciones o Asociaciones Religiosas.
- Instituciones de Educación superior con programa de teología.
- Grupo de investigación en materia de libertad religiosa de culto o hecho religioso en el municipio de Bucaramanga.

Para efectos de la postulación dentro del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos generales.

ARTÍCULO OCTAVO. De los requisitos generales de los postulados. -Quienes deseen postularse para acceder a los cupos representativos descritos en los numerales 6°, 7° y 8° del artículo 2° del presente acto administrativo, deberán remitir, en los días 26 de septiembre de 2022 al 25 de octubre de 2022 y con destino al correo electrónico institucional asuntosreligiosos@bucaramanga.gov.co, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento homólogo del postulado.
2. Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por el Ministerio del Interior o por la Cámara de Comercio, según el caso.
3. Carta firmada por el representante legal donde informe sí el postulado aspira en representación de una Confederación, Federación o Asociación Religiosa, Entidad Religiosa, Institución de Educación Superior o grupo de investigación en materia de libertad religiosa de culto o hecho religioso.
4. Acta de nombramiento o delegación del postulado firmada por el representante legal.
5. Certificado del postulado donde vislumbre no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades.
6. Aportar documento que acredite el momento en que la Confederación, Federación, Asociación Religiosa, Entidad Religiosa, Institución de Educación Superior o Grupo de investigación empezó a desarrollar sus fines misionales en el Municipio de Bucaramanga.
7. Aportar documento de consentimiento informado en el que se acepta que se actúa de forma libre, voluntaria y sin ningún tipo de coacción ajena, expresando, la aceptación de asumir el cargo y desarrollar las actividades que de él se desprenden de carácter *ad honorem*.

Parágrafo primero: Ninguna persona podrá postularse para acceder a más de un tipo de representación.

ARTÍCULO NOVENO. De la publicación de los seleccionados en el proceso de postulación. -El día 28 de octubre de 2022, la Secretaría del Interior publicará de manera visible, la lista de las personas seleccionadas por haber cumplido con el lleno de requisitos expuestos en el artículo que precede.

Parágrafo primero: En caso tal, que el número de seleccionados por categoría sea igual o inferior al número de cupos a proveer, la Secretaría del Interior convocará a las personas seleccionadas para que el día 11 de noviembre de 2022, se lleve a cabo la firma del Acta de Constitución del Comité donde constarán los nombramientos de los representantes.

ARTICULO DÉCIMO. Del procedimiento democrático en caso de presentarse múltiples seleccionados-. En el evento que el número de seleccionados, por categoría, exceda el número de cupos a proveer, la Secretaría del Interior notificará a través del correo electrónico personal la convocatoria del proceso de elección a través del voto que se llevará a cabo el día 08 de noviembre de 2022. Convocatoria que estará sujeta a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación comenzará a las 10:00 horas, momento en que todos los seleccionados deberán estar presentes en el lugar que defina la Secretaría del Interior. Su inasistencia será entendida como desistimiento en el proceso encaminado a la representación.
2. Cada seleccionado solo podrá votar por seleccionados de la misma categoría a la que aspiran representar.
3. Cada seleccionado recibirá una hoja con un número igual de renglones y cupos a proveer por la categoría a la que aspiran representar.
4. Cada seleccionado por categoría escribirá en dichos renglones, los nombres de los seleccionados que considere deberán participar en el Comité como representantes, no podrán repetirse nombres.
5. Durante el proceso de elección, los votos serán depositados en urna cerrada.
6. El proceso de votación terminará una vez todos los seleccionados presentes hayan ejercido su derecho al voto o en su defecto cuatro (4) horas después de inicio de las votaciones.
7. Al finalizar el tiempo destinado para la votación, el Tribunal de Garantías, conformado por un delegado de la Secretaría del Interior competente en Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, un delegado de la Personería de Bucaramanga y un delegado de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, dará apertura al conteo y clasificación de los votos.
8. En caso de darse empate frente al último cupo a proveer, se desarrollará nueva votación de desempate, en dicha votación participarán todos los seleccionados y solo podrán votar por aquellas personas que se encuentren en condición de empate.
9. El proceso de desempate se desarrollará el mismo día de la votación general.
10. En caso de presentarse empate por segunda vez, el criterio de desempate se determinará por la antigüedad en el municipio de Bucaramanga.
11. La Secretaría del Interior, una vez concluidos los pasos precedentes levantará acta del proceso de votación y desempate según el caso.

Parágrafo primero: El Tribunal de Garantías estará conformado por personal delegado de la Secretaría del Interior competente en Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, quien estará a cargo de la convocatoria del proceso de votación, incluyendo la participación en el proceso de elección y la realización del Acta correspondiente, en calidad de garante del proceso, por un delegado de la Personería de Bucaramanga y un delegado de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Del acto de posesión-. El día 11 de noviembre de 2022, se llevará a cabo el acto de posesión de los miembros del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga ante la Secretaría del Interior, quien deberá levantar Acta en la que consten todos los datos personales de los miembros del Comité y el cupo que tendrán en representación según la categoría.

TITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De las sesiones-. El Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga sesionará ordinariamente cada dos meses.

Parágrafo primero: La Secretaría del Interior, de oficio o a solicitud de parte, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, donde todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto sobre los asuntos que se traten en el mismo.

Parágrafo segundo: La primera sesión del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del Quorum. -Por quorum se entenderá el número de miembros necesarios para deliberar o decidir sobre asuntos del Comité, de la siguiente manera:

1. Se entenderá que hay Quorum de liberatorio contando con la asistencia del 25% de los miembros de Comité.
2. Se entenderá que hay Quorum decisorio cuando se encuentren más del 50% de los miembros del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De las ausencias temporales y las audiencias absolutas. -

Se entenderán por ausencias temporales las siguientes:

1. Incapacidad médica certificada por la EPS.
2. Licencia de maternidad/paternidad.
3. Desplazamientos fuera de la ciudad.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderán por ausencias absolutas las siguientes:

1. Muerte del representante.
2. Renuncia del representante.
3. Sanción disciplinaria al representante por parte de la Procuraduría o confesión religiosa a la que representa.
4. Suspensión o terminación de la personería jurídica de la confesión religiosa a la cual representa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del procedimiento a seguir en caso de ausencia temporal o absoluta. -Previo a la sesión ordinaria y/o extraordinaria del Comité, los

representantes remitirán vía correo electrónico institucional asuntosreligiosos@bucaramanga.gov.co, justificación referente a su inasistencia temporal a la sesión ordinaria y extraordinaria convocada por el Comité.

Para efectos de justificar la ausencia absoluta, un delegado para la categoría ausente deberá remitir vía correo electrónico institucional asuntosreligiosos@bucaramanga.gov.co, los documentos soporte, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del procedimiento a seguir en caso de ausencia absoluta por parte de un representante.- En caso de una ausencia absoluta por parte de uno de los representantes, la Secretaría del Interior, a solicitud de parte o de oficio, remitirá comunicación al seleccionado que siga en turno, de acuerdo al número de votos obtenidos, poniendo en conocimiento la posibilidad de acceder al cupo en representación de la categoría vacante, quién en el término de cinco (05) días hábiles deberá informar la aceptación o no de la designación.

Parágrafo primero: En caso tal que no se encuentren más seleccionados en turno, y que la personería jurídica se encuentre en firme, la Secretaría del Interior, de oficio o a solicitud de parte, remitirá comunicación a la entidad postulante para que proceda a remitir un delegado. En este caso, la Secretaría del Interior verificará el cumplimiento de los requisitos generales estipulados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Salvaguarda de Ley y vigencia. -Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no remplazan o modifican normas de superior jerarquía.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA FRANCO GARCIA
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Jorge Iván Correal Medina – CPS. Secretaría del Interior
Revisó: Jhon Alexander Mosquera Vanegas – Seguridad y Convivencia - Secretaría del Interior
Revisó: Andrea Carolina Agón Silvestre – Abogada Despacho de la Secretaría del Interior
Aprobó: Paula Zambrano Marquéz – Subsecretaria del Interior